



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO  
DE: BACHILLER EN DERECHO

“Los acuerdos patológicos en la efectividad de los centros de  
conciliación Piura-2020”

**AUTORA:**

Rosas Meza, Yhomira Eliel (ORCID [0000-0002-8026-3016](https://orcid.org/0000-0002-8026-3016))

**ASESOR:**

Dr. Lugo Denis, Dayron (ORCID [0000-0003-4439-2993](https://orcid.org/0000-0003-4439-2993))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Civil - Privado

PIURA — PERÚ

2021

## **DEDICATORIA**

Dedicó este trabajo de investigación a mis padres: Luis Rosas y Lidia Meza, que siempre me brindaron el apoyo incondicionalmente en la parte económica y moral para seguir estudiando cada semestre académico de mi carrera universitaria .

## **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar, quiero agradecer a Dios porque me dio el don de la perseverancia para alcanzar mi meta de poder terminar mi carrera profesional.

Así mismo un agradecimiento muy especial a mis padres, que con ese amor y trabajo me educaron y me apoyaron en toda mi formación profesional.

y por último a mis formadores, personas de gran sabiduría quienes se han esforzado por ayudarme a llegar a culminar mi carrera profesional.

## Índice de contenidos

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Índice de figuras .....	vi
Resumen.....	vii
Abstract .....	viii
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>5</b>
<b>III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>15</b>
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	15
3.2. Variable y operacionalización.....	16
3.3. Población, muestra y muestreo.....	17
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	19
3.5. Procedimiento.....	21
3.6. Método de análisis.....	21
3.7. Aspectos éticos.....	22
<b>IV. RESULTADOS.....</b>	<b>23</b>
<b>V. DISCUSIÓN.....</b>	<b>35</b>
<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>39</b>
<b>VII. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>41</b>
REFERENCIAS .....	42
ANEXOS.....	48

## Índice de tablas

<b>Tabla 1:</b> Población de la investigación.....	18
<b>Tabla 2:</b> Validación de especialistas .....	20

## Índice de figuras

<b>Figura 1:</b> Pregunta 1.....	23
<b>Figura 2:</b> Pregunta 2.....	24
<b>Figura 3:</b> Pregunta 3.....	25
<b>Figura 4:</b> Pregunta 4 .....	26
<b>Figura 5:</b> Pregunta 5.....	27
<b>Figura 6:</b> Pregunta 6.....	28
<b>Figura 7:</b> Pregunta 7.....	29
<b>Figura 8:</b> Pregunta 8.....	30
<b>Figura 9:</b> Pregunta 9.....	31

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad señalar como los acuerdos patológicos en los procedimientos conciliatorios son perjudiciales para las partes, es así que se planteó como problema general: ¿De qué manera los acuerdos patológicos influyen en la efectividad de los centros de conciliación Piura 2020? objetivo general determinar la manera en que los acuerdos patológicos influyen en la efectividad en los centros de conciliación Piura 2020, se utilizó un enfoque mixto, con un tipo de estudio descriptivo correlacional no experimental, con la intención de describir del grado de relación existente entre los acuerdos patológicos y los centros de conciliación. Los resultados señalaron que los acuerdos patológicos causan un grave daño a las partes involucradas, esto se debe a la poca preparación de los conciliadores y a que no se pide como requisito el de ser abogado. Se llegó a la conclusión que los acuerdos patológicos influyen de forma muy negativa a la efectividad de los procedimientos conciliatorios, debido a que el acuerdo necesita ser claro, ordenado y encontrarse dentro de la ley para que pueda ser posteriormente ejecutadas.

**Palabras clave:** conciliación, patológico, centro de conciliación, abogado verificador

## **ABSTRACT**

The purpose of this research work is to point out how pathological agreements embodied in conciliation procedures are detrimental to the parties, thus it was posed as a general problem: In what way do pathological agreements influence the effectiveness of the Piura conciliation centers 2020? general objective to determine the way in which pathological agreements influence effectiveness in the Piura 2020 conciliation centers, a mixed approach was used, with a non-experimental descriptive correlational type of study, with the intention of describing the degree of relationship existing between the pathological agreements and conciliation centers. The results indicated that pathological agreements cause serious damage to the parties involved, this is due to the poor preparation of the conciliators and the fact that being a lawyer is not required as a requirement. It was concluded that pathological agreements have a very negative influence on the effectiveness of conciliation procedures, because the agreement needs to be clear, orderly and be within the law so that it can be subsequently executed.

**Keywords:** conciliation, pathological, conciliation center, verifying attorney



## I. INTRODUCCIÓN

En esta de investigación se enfocará en estudiar las consecuencias jurídicas de los acuerdos patológicos o malos acuerdos en los centros de conciliación.

Es oportuno señalar la gran importancia que conlleva la investigación para el desarrollo profesional, además del impacto que estas tienen sobre los conciliantes en nuestra actualidad; señalando que en muchas ocasiones los conciliadores no son abogados, y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS por sus siglas) se vale de talleres y cursos cortos para validarlos como conciliadores.

La presente investigación desarrolla la realidad problemática hallada en el Decreto Legislativo 1070 en su artículo 33° que menciona los requisitos para acreditarse como conciliador extrajudicial, siendo que se mencionan condiciones muy simples y carentes de formalidad creando así condiciones mínimas para la efectividad de la redacción del acuerdo conciliatorio, de esta forma los conciliantes (que en su mayoría de casos son personas ajenas al derecho) creen que están siendo guiados y asesorados por un especialista , sin embargo, la realidad es que son personas formadas a base de talleres y mínimos cursos, donde los acuerdos conciliatorios pueden verse afectados por el poco conocimiento jurídico de los terceros que guían el procedimiento conciliatorio.

La investigación analiza el problema ocasionado por la redacción de acuerdos patológicos en los centros de conciliación, los pocos requisitos solicitados por el Decreto Legislativo 1070 respecto a la acreditación de conciliadores , pone en riesgo la utilidad y la razón de los procedimientos conciliatorios, ya que la finalidad de estos es disminuir la carga procesal, ser una opción económica y rápida y fomentar la paz, sin embargo, si la redacción de acta de conciliación se encuentra mal realizada la naturaleza pacífica del procedimiento conciliatorio se trastornaría a una

de mayor carga procesal, mayor gasto y tiempo y un enfrentamiento complicado para las partes.

Se establece un análisis de Derecho Comparado ya que es fundamental para constituir un avance legislativo de los países: Argentina, Chile, Colombia y Perú, en Argentina se establecen los requisitos en el sistema normativo ley 26.589. de mediación y conciliación en su artículo 11° señala que la persona que se dedicará hacer mediador deberá ser abogado inscrito en el Registro Nacional de Mediación y contar con más de tres (3) años de ejercicio de su carrera, así mismo deberá demostrar la formación de los cursos requerida para el efecto y haber aprobado el examen de idoneidad, y cumplir con los requisitos que le pueda que le señala la ley.

Por otro lado, en el país de Chile tiene su sistema normativo en subcategorías en conciliación familiar, mediación penal, mediación laboral, mediación de salud. Por ejemplo, en la mediación o conciliación familiar su sistema normativo también ampara los requisitos para ser conciliador / mediador, donde la ley 19.968 en su artículo 122°, expresa con respecto a la mediación o conciliación familiar sólo orienta a los sujetos anotados en el Registro de Mediadores y es necesario tener un título profesional de una carrera que contenga ocho semestres de duración; además estos deberán justificar la formación especializada en un curso de medicación y cursos en materia de familia.

Para el país de Colombia en su sistema normativa ley 640 - 2001, establece como requisito indispensable para acceder para hacer conciliador, como indica el Artículo 5° como requisito indispensable para ser “conciliador deberá ser abogado titulado, salvo cuando se trate de consultorios jurídicos y en todo caso de reconocida honorabilidad, calificado e imparcial, y su labor será la de dirigir libremente el trámite de la conciliación guiado por los principios de imparcialidad, equidad y justicia”.

En el Perú el tema de conciliación está regulado en Decreto Legislativo N° 1070 en su artículo 33° donde manifiesta que para ser conciliador solo se necesita presentar “Copia simple del Documento Nacional de Identidad vigente, el original de la Constancia de asistencia y de aprobación del curso de formación de conciliadores extrajudiciales debidamente suscrita por el representante legal del Centro de Formación y Capacitación, la cual, deberá contener la calificación obtenida y el récord de asistencias del participante.

Por lo antes expuesto, se **formula el problema** de investigación ¿De qué manera los acuerdos patológicos influyen en la efectividad de los centros de conciliación Piura 2020?

La presente investigación se **justifica** de forma práctica teniendo en cuenta que el procedimiento conciliatorio plasmado en el Decreto Legislativo 1070 menciona a la conciliación como un método eficiente y práctico para la resolución de problemas, además que la misma ley nos señala que para ser conciliador no necesitas ser abogado lo cual pone en grave peligro procesal a las partes conciliantes quienes creen ser estar siendo atendidas por un experto en la materia.

El presente trabajo de investigación, desde un punto de vista económico se sustenta en que existe una gran necesidad de por parte de la población en realizar acuerdos conciliatorios para evitar ir a juicio, sin embargo, si dichos acuerdos conciliatorios devienen en acuerdos patológicos entonces se desnaturaliza la principal característica del procedimiento conciliatorio: el poco gasto económico.

El presente trabajo se justifica de forma metodológica puesto que dentro del desarrollo de la misma se investiga y analiza diversos puntos y formas para poder demostrar totalmente los resultados de la investigación realizada, siendo que se ajustara a los factores de la realidad.

Como justificación teórica señala que Tomas et al. (2018) mencionan que los acuerdos patológicos son aquellos que por motivos de redacción o de ilegitimidad se vuelven cuestionables al momento de su ejecución, de esta

manera se acuerdan temas ajenos a la problemática o se acuerda sobre algo antijurídico.

Se considera como **objetivo general**: Determinar la manera en que los acuerdos patológicos influyen en la efectividad en los centros de conciliación Piura 2020.

Como objetivos **específicos**:

- Analizar la forma en que la capacitación del conciliador afecta a la ejecución de actas de acuerdo total.
- Caracterizar las funciones del conciliador con respecto a la relación de los acuerdos conciliatorios.
- Determinar la forma que afecta el procedimiento conciliatorio por las malas instalaciones del centro de conciliación.

**La hipótesis** planteada es la siguiente: Los acuerdos patológicos influyen de forma directa en la efectividad de los centros de conciliación.

## II. MARCO TEÓRICO

Los antecedentes nacionales que guardan relación con la presente investigación son los siguientes:

De acuerdo a Baquero (2018) en su trabajo de investigación titulada *“Vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva al exigir conciliación extrajudicial para la conformación de una relación jurídica procesal válida en los procesos de reivindicación seguido en el Juzgado Civil de Tarapoto”, año 2013-2015*, redactada en la Universidad César Vallejo donde se señaló como objetivo general señalar el daño causado al reclamar una conciliación en los procesos de reivindicación, es de tipo de investigación descriptiva no experimental, la población fueron a trece (13) profesionales del derecho (Jueces Civiles y Abogados) y diez (10) expedientes sobre reivindicación. Los instrumentos empleados fueron revisión documental, entrevistas y encuestas a los abogados y jueces que conforman la muestra del estudio. Los principales resultados demostraron que las experiencias logradas mediante la práctica, los abogados valoran que la conciliación extrajudicial, es una formalidad fundamental de procedibilidad que disminuye el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de a una decisión del juez imparcial; un total de 7%, de los entrevistados establece que no vulnera la tutela jurisdiccional efectiva la exigencia de conciliación extrajudicial. El autor recomendó que los abogados presenten un análisis sobre los resultados a la eficacia de la conciliación.

Este trabajo ofrece una visión de la necesidad que los abogados presenten un análisis sobre los resultados a la eficacia de la conciliación, y se vulnera la tutela jurisdiccional efectiva ya que, si los solicitantes no llegan a un acuerdo y se realiza el acta por falta de acuerdo y es aquí donde se acude a los órganos jurisdiccionales para ejercer sus derechos y se ejecute su acta a través de un proceso y es aquí donde muchas veces el juez competente les declara improcedente su demanda debido a que el acta de acuerdos es inexacta y se les vulnera la tutela jurisdiccional efectiva.

Por su parte Chacón y Mattos (2015) en su tesis titulada *“La ineficacia de la audiencia de conciliación en el proceso ordinario laboral regulado por la ley 29497”*, redactada en la Universidad Nacional de Trujillo, donde el autor se plantea como objetivo general que señalar que las audiencias de conciliación en materia laboral no son eficaces, fue un tipo de investigación descriptiva, la población fueron las reuniones en los Juzgados de Paz Letrado. En proceso abreviado laboral y las audiencias de conciliación de los Juzgados Especializados de Trabajo en proceso ordinario Laboral, con competencia para conocer procesos bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT por sus siglas), los instrumentos fueron la técnica de fichaje, acopio documental e interpretación a la ley. Los principales resultados fueron que el 14% al utilizar la herramienta procesal, se ha logrado que el 86% de procesos hayan concluido mediante las sentencias judiciales claro está que anteriormente se ha realizado una previa audiencia de juzgamiento, en la cual se ve la intención del legislador al normalizar una audiencia solamente en las conciliación laboral de un proceso ordinario laboral, donde se impulsa una educación de resolución de conflictos laborales con la finalidad de disminuir la carga procesal que tiene los órganos jurisdiccionales. El autor concluyó que la audiencia de conciliación ha pasado a ser un trámite formal y no se cumple la finalidad de la misma. El autor recomendó que se debe determinar un tiempo prudente para que se realice la conciliación. Este antecedente, refuerza esta investigación, en el sentido que demuestra que en las audiencias de conciliación en los procesos ordinarios gestionados ante los Juzgados Laborales de la Provincia de Trujillo no han sido eficientes momento de asistir en uno de las causas que impiden lograr la meta promocionada de la valoración de la conciliación.

Según Durand y Villanueva (2017) en su tesis titulada *“Dificultades o controversias en la ejecución de la conciliación en las DEMUNAS de lima metropolitana y callao en el año 2017”*, escrita en la Universidad Autónoma del Perú, donde el autor se planteó como objetivo general señalar cuales son las controversias o peligros en la ejecución de actas en las Demunas, fue un tipo de

investigación descriptiva , la población fueron a 150 conciliadores y abogados de Lima y la muestra 30 conciliadores y abogados de Lima. Los instrumentos fueron la encuesta y cuestionario. Principales resultados fueron que el 100% de que desarrollaron el cuestionario, establecen que el problema principal en las DEMUNAS al expedir las Actas de Conciliación Extrajudicial con título de ejecución es por la falta de recursos. El autor señaló como conclusión que las DEMUNAS deberían contar con un plan de gestión además de ambientes y equipo adecuado para su correcta función. El autor recomendó que las DEMUNAS deban contar con el presupuesto y equipo necesario para una mejor labor.

Los **antecedentes internacionales** de la presente investigación son:

Porras (2019) en su tesis “Análisis de las cláusulas patológicas en el procedimiento arbitral”, redactada en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, donde el autor planteó como objetivo general señalar cuales son las controversias causadas por la redacción de cláusulas patológicas, fue un tipo de investigación descriptivo no experimental. El autor concluyó la ambición de las personas por querer acordar sobre temas futuros pone en riesgo la ejecución del acuerdo. El autor recomendó prudencia al momento de la redacción.

Para Guerra y Lozano (2014) en su tesis titulada “*La ineficacia de conciliación extrajudicial en lo contenciosos administrativo*” redactada en la Universidad Militar Nueva Granada, donde el autor planteó como objetivo general demostrar que la conciliación no cumple el objetivo para el cual fue creada, fue un tipo de estudio descriptivo donde se estableció con la información de datos estadísticos emitidos por la Procuraduría General de la Nación y las Procuradurías Delegadas ante lo Contencioso Administrativo. La investigación concluyó que la conciliación es un obstáculo para acceder a la justicia. El autor recomendó que se deban señalar nuevas medidas con la finalidad de organizar el sistema de conciliación.

Martínez (2017) en su tesis *“Estudio de la conciliación del área personal, familiar y profesional en enfermeras/os hospitalarios con cargas familiares”*, escrita en la Universidad de Murcia, donde el autor planteó como objetivo analizar el efecto de las conciliaciones en el área familiar y profesional de las enfermeras. El autor concluyó que las enfermeras se sienten más cómodas realizando un procedimiento conciliatorio. El autor recomendó que se realice un estudio detallado del impacto de las conciliaciones en los hospitales.

Dentro de las **definiciones** empleadas en el presente trabajo de investigación se tiene que Arboleda et al . (2018) sostienen que la conciliación permite vivir en paz y armonía toda vez que les permite a las partes resolver sus problemas sin la obligación de asistir a un proceso judicial, en una vía judicial el juez toma una decisión considerando los medios probatorios entregados por las partes al proceso para que se analicen y pueda determinarse que derechos necesitan ser protegidos y cuáles no. En un proceso judicial siempre va a existir una parte que perderá en el juicio y una parte ganadora; a diferencia de una conciliación, lo que se pretende es encontrar una solución que no perjudique a ninguna de las partes si no por el contrario. Si el conciliador realiza un buen trabajo entonces las partes logran recuperar la paz y la armonía entre sí. Los conciliadores deben ser especialistas y analistas del tema mencionado, deben ser conocedores de la ley para que sus acuerdos sean efectivos y ejecutables.

Según Tamez et al. (2018) afirman que la conciliación es un procedimiento dirigido por un tercero neutral con el fin de solucionar los conflictos de las partes en el que se observa una vulneración leve de derechos humanos. Es necesario y obligatorio redactar un acta de conciliación en la ocasión de que una de la persona interesada establezca una solución de conflicto con la finalidad de que quede en escrituras el compromiso verbal de las partes frente a un problema obligándose así al cumplimiento del mutuo acuerdo.



De acuerdo con Fuquen (2018) indica que los acuerdos patológicos se presentan como incompatibles con la norma, se muestra como un obstáculo en la resolución de conflicto, es así que no se realiza ninguna clase de solución, sino que las partes terminan en un enfrentamiento. Los acuerdos patológicos dañan el procedimiento conciliatorio o de mediación, simplemente desnaturaliza todo ambiente pacífico para transformarlo en uno inseguro.

Como lo hace notar Porras (2019) revela que las cláusulas patológicas son aquellas en las que se encuentra un factor que afecte la ejecución del acuerdo, estos acuerdos serian ilusorios y engañosos respecto al acuerdo real. Las cláusulas patológicas pueden tornarse abusivas, lastimeras para cualquiera de las partes al momento de la ejecución, esto se ve reflejado cuando el juez no comprende lo señalado en el documento.

Citando a Gabriel et al. (2018) afirman que se consideran clausulas patológicas cuando existe incoherencias o controversias respecto al acuerdo planteando, haciendo imposible su ejecución o su desarrollo. Es así que dentro de estos acuerdos nos encontraremos con figuras fuera de la ley o, incluso, acuerdos que por su propia naturaleza sean imposibles de ejecutar. Las patologías en los acuerdos vulneran todo el proceso de conciliación puesto que vuelve inútil el acta realizada, la conciliación al ser un instituto jurídico debe ser analizada, realizada y redactada por especialistas.

Los autores Meza et al. (2018) expresan que la conciliación es una formalidad de procedibilidad donde muchas veces se llega a solucionar el conflicto de forma pacífica y ordenada, mediante el cual se respetan y se hacen respetar los deberes y derechos de las personas que tienen problemas entre sí y no son capaces de solucionarlos por ellos mismos, en algunos casos es una etapa más de los procesos judiciales; los ciudadanos pueden confundir una invitación de conciliación con una demanda judicial en contra de sus intereses pero realmente una audiencia de conciliación brinda una oportunidad más a las personas que

se encuentran ante una incertidumbre para que lleguen a una solución de conflictos y establecer un acuerdo total pacíficamente ; asimismo se busca reducir la carga procesal judicial y acelerar la solución del problema sin necesidad de llegar al ámbito judicial. Cabe recalcar que la conciliación es un medio económico, rápido, imparcial.

La conciliación es un modo al cual los seres humanos acuden de forma voluntaria y con la ayuda de un intermedio imparcial, logran restablecer la comunicación la cual es fundamental para todo tipo de resolución de problemas.

Según Palancin (2018) indica que el procedimiento conciliatorio tiene una faceta pacifista, las partes no buscan obtener un resultado abusivo sobre la otra, no buscan ganar de forma egoísta sobre el otro, nadie tendrá una victoria sobre el otro, sino que ambas partes podrán ceder de forma equitativa para que se obtenga un resultado justo.

Por su parte Peña (2011) afirma que los procedimientos conciliatorios nacieron desde los inicios de la sociedad con la finalidad de poder negociar sobre los bienes privados de cada persona, en el derecho romano podemos encontrar que se exigía el intento de un acuerdo previo antes de resolver en conflicto ante juez.

El autor Zegarra (2015) manifiesta que los centros de conciliación autorizados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS por sus siglas) tienen la potestad para realizar procedimientos conciliatorios, además de la redacción de la misma acta de conciliación. Con esto en cuenta se puede mencionar que los procedimientos conciliatorios empiezan con una solicitud y culminan, a veces, en acta de mutuo acuerdo que tienen calidad de sentencia.

Como lo hace notar Arboleda et al. (2018) mencionaron que la conciliación es un mecanismo que les permite a las personas vivir en armonía dentro de una sociedad pacífica, esto debido a que la conciliación los ayuda a resolver

problemas que ellos por sus propios medios no pueden solucionar debido a que necesitan a un tercer imparcial que los guíe en el camino a la solución. En la investigación se ve claramente que los procedimientos conciliatorios aportan una solución pacífica a los conflictos, sin embargo, Arboleada nos señala que la conciliación es un medio eficaz y muy atractivo para la solución de disputas, esto debido a que las personas muchas veces quieren solucionar el conflicto, pero temen al incumplimiento, por ello acuden a un conciliador que le dará la solución y validez necesarios.

Según Galarreta (2017) enfatiza que la figura del conciliador es una persona que debe estar correctamente instruida para que las partes tengan un acuerdo jurídicamente posible, es así que buscará las formas y métodos necesarios para que se respete la equidad y el buen propósito de la conciliación. El conciliador debe ser alguien empático, con buen dominio de las emociones y sabido del tema para que pueda indicar a las partes sobre las consecuencias que pueden acarrear sus malas decisiones.

De acuerdo a Yépez (2019) manifiesta respecto a los acuerdos patológicos que son aquellos acuerdos que se encuentran redactada de forma errónea, siendo que hace que el compromiso se vea estropeado, existirían ambigüedades o inexactitudes que hagan caer en error a las partes.

Como señala Berenson (2018) establece que la conciliación tiene su origen cuando la auto tutela pasó a un segundo plano, el hombre primitivo se dio cuenta que no era necesario enfrentarse de forma directa a su adversario, que no siempre los enfrentamientos y la búsqueda de la victoria total es lo mejor para su causa, entonces un tercero pasó a formar parte del problema para poder encontrar una solución viable. El conciliador es una figura antigua, que estuvo presente en figuras políticas como los curas, los alcaldes, los feudales que actuaban de mediadores y daban fe de los acuerdos plasmados. Es así que

puede destacar que el uso de la conciliación ha trascendido en la historia, su implicancia y uso favorece a la resolución de conflictos.

Teniendo en cuenta a Colque (2019) Expresa que los centros de conciliación están destinados a crear un ambiente sano e idóneo para que las partes puedan realizar sus acuerdos, es así que se teoriza que estos espacios deberán contener el espacio necesario para que las partes puedan desenvolverse y desarrollarse con toda facilidad, además de que se debe tomar en cuenta que debe ser un espacio libre de autoridades que presionen a una de las partes para que tome cierta decisión, es por ello que las conciliaciones van más allá de la finalidad de retirar la carga procesal que existe en los juzgados, incluso es más que una simple etapa previa al proceso, puesto a que es un mecanismo que las partes podrán usar antes de la sentencia, dentro del proceso o incluso antes de la audiencia. La conciliación permite a las partes negociar y acordar sobre el conflicto que tanto los aqueja, es así que ellos mismos encontrarán los métodos y formas respectivas para obtener una solución pacífica y así mismo requiere una especialización y un estudio pertinente para cada caso en particular, el conciliador requiere tener un conocimiento amplio y adecuado para el correcto desenvolvimiento de la audiencia.

Como sostiene Tessa Davis (2018) señala que el procedimiento conciliatorio colabora muy bien con el derecho a la pensión de alimentos pues esta debe ser vista desde la parte más sencilla del derecho hasta los grandes tribunales. La conciliación ha demostrado ser una solución rápida y eficaz para determinar una pensión justa.

De acuerdo a Kumar Gupta (2020) define a la conciliación como un tipo de solución perfecta de conflictos, puesto que la decisión la tienen las partes quienes asumirán la responsabilidad de su propio acuerdo, a diferencia del arbitraje donde el tercero es quien toma la decisión. Es importante señalar que

la conciliación es más rápida y económica, de la misma forma es más humana respecto al problema que aborda.

Como plantea Kang et al (2017) explican que la conciliación se presenta como alternativa para una solución definitiva para los conflictos internacionales, esto se debe a que muchos de estos conflictos suelen “solucionarse” bajo un proceso judicial muy largo, pero la conciliación ofrece la oportunidad de negociar el problema, y estudiar nuevas soluciones para obtener un beneficio mutuo.

Según Euwema et al (2019) señalan que los procedimientos conciliatorios, de arbitraje y de mediación se han hecho muy famosos, sin embargo, la conciliación ha demostrado ser un procedimiento más eficaz, puesto que por un lado la mediación no es tan formal, y el arbitraje es demasiado formal, la conciliación es un punto intermedio entre ambos medios alternativos.

De acuerdo a Arun Kumar (2019) señala que la diferencia entre la conciliación y la mediación, es que la conciliación se encuentra debidamente regulada por la ley, además que requiere un mínimo formalismo para su correcta ejecución, siendo que el tercer interviniente también se encuentra debidamente respaldado por estudios previos que lo acreditan como tal.

Según Caivano y Roque (2017), establece que las características de la conciliación vienen a hacer que :

- Es voluntario
- Es confidencial
- Se busca satisfacer los intereses de las partes
- Es un procedimiento sin formalismo
- Es consensual
- Es una negociación asistida.

De acuerdo choque (2016) especifica los principios de la conciliación extrajudicial:

- Principio de equidad, donde se establece que el conciliador debe generar condiciones de igualdad entre las partes y puedan tener un acuerdo mutuo y beneficio.
- Principio de veracidad, las partes y conciliador se presume que establecen la verdad y nunca deben alterar los hechos y acuerdos que se tomen.
- Principio de confidencialidad, es decir que los procesos conciliatorios no se deben divulgar, excepto cuando sean casos que tengan hechos delictuosos por parte de los conciliantes.
- Principio de imparcialidad.
- Principio de legalidad, es decir que el conciliador debe actuar bajo el ordenamiento jurídico para desarrollar de una manera adecuada el procedimiento conciliatorio.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

La presente investigación es descriptivo correlacional, como establece Hernández (2006) la finalidad de éste es determinar la conexión que se encuentran entre dos o más variables en un entorno específico.

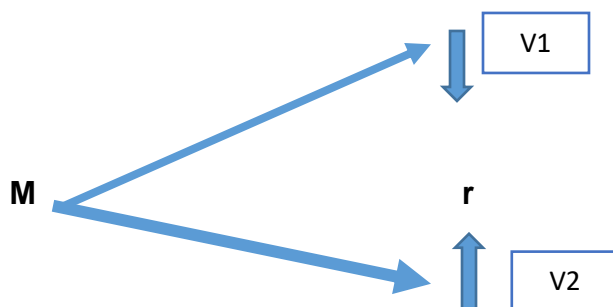
Según Hernández (2006) especifica que los análisis descriptivos tienen la finalidad de recoger o medir información en forma individualista o agrupada referente a las definiciones de las variables que se está investigando, reúnen la información de cada una de las variables, para poder establecer la relación de cómo es y cómo se manifiesta el fenómeno de su interés.

El método de investigación es descriptivo, debido a que la utilidad fundamental es identificar la particularidad que reconocen las variables a fin de establecer los fenómenos o hechos tal cual como se presentan en la realidad, donde se analiza, caracterizan los procesos que se estudia de la manera más concreta.

Teniendo en cuenta a Hernández y Mendoza (2019), indicaron que el diseño de la investigación es no experimental, porque no se manipulan variables, ya que se analiza el estudio de ambas variables en su estado natural

En la presente investigación se conduce a describir del grado de relación existente entre los acuerdos patológicos y los centros de conciliación, que son variables de interés en una misma muestra de sujetos o el grado de relación existente entre dos fenómenos o eventos observados

Su diagrama representativo es el siguiente



**Dónde:**

**M:** muestra

**V1:** Acuerdos Patológicos

**V2:** Centros de Conciliación

**r:** relación entre variables

El análisis de la presente investigación se basa en los acuerdos patológicos en la efectividad de los centros de conciliación, en cuanto el conciliador debe tener como requisito indispensable en decreto legislativo 1070 ser abogado para poder desempeñarse en dicha función.

Esta investigación tiene un enfoque mixto, según Hernández (2019) señala que el método mixto se relaciona con el enfoque cualitativo y con el enfoque cuantitativo para generar un proceso sistemático, empírico y crítico, es decir que se van a utilizar datos verbales, numéricos. En este sentido existe un predominio de los atributos cuantitativos en cuanto se utiliza el método hermenéutico para la interpretación de los resultados y determinar la confiabilidad del instrumento de recolección de datos a través del programa SPSS y para el procesamiento de los datos que se obtengan con la aplicación del instrumento de recolección de datos mediante la entrevista, sin embargo, también existen elementos del enfoque cualitativos debido a que se utiliza como instrumento una guía de entrevista .

### **3.2. Variable y Operacionalización**

De acuerdo Hernández et al. (2010) señalan que una variable establece un atributo que es susceptible de observación o medición, la misma que es aplicada a determinado un conjunto de seres humanos u elementos , los cuales van a conseguir manifestaciones o valores diversos en relación a la variable.



La operacionalización de éstas guardará vinculación con la metodología usada para recolectar datos.

Por tanto, las variables que se han identificado en la presente investigación son las siguientes:

**-Variable independiente:** “Acuerdos patológicos”.

Para Yépez (2019) manifiesta respecto a los acuerdos patológicos que son aquellos acuerdos que se encuentran redactada de forma errónea, siendo que hace que el compromiso se vea estropeado, existirían ambigüedades o inexactitudes que hagan caer en error a las partes

**-Variable dependiente:** “Centros de Conciliación”

Para Zegarra (2015) señala que los centros de conciliación autorizados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS por sus siglas) tienen la potestad para realizar procedimientos conciliatorios, además de la redacción de la misma acta de conciliación. **(Ver Anexo 03- Matriz de Operacionalización de Variables).**

### **3.3. Población, muestra y muestreo**

La población de acuerdo a Tamayo (1997), señala que es un conjunto de todas las unidades de estudio, es decir, es la integridad del fenómeno a evaluar donde la unidad de población posee un elemento común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación, por este motivo la presente investigación será dirigida a los conciliadores de los diversos centros de conciliación de la Provincia de Piura.

Por ello, la población de la presente investigación estará conformada por 12 conciliadores de la Provincia de Piura.

**Tabla 1: Población de la investigación**

Profesión y Cargo	Especialidad	Número
Conciliadores	Civil	12
Total		12

La muestra Según Hernández (2014), establece que es la selección del conjunto de pobladores del grupo de población seleccionado.

Asimismo, el autor Tamayo (2006), señala como el conjunto de operaciones que se establecen para evaluar la adjudicación de determinados caracteres en totalidad de una población universo, o colectivo partiendo de la observación de una fracción de la población considerada.

Muestreo en la presente investigación será de tipo no probabilístico por conveniencia, para Ochoa (2015) establece que ésta constituye una técnica empleada comúnmente para seleccionar una muestra de la población que es accesible para el investigador y porque es de interés. Los criterios de inclusión y exclusión deben estar correctamente definidos.

**Criterios de inclusión:**

- Conciliadores de la región Piura.
- Aquellos centros de conciliación que tengan casuística de acuerdos patológicos.
- Conciliadores que lleven en ejercicio más de 2 años en ejercicio de profesión

**Criterios de exclusión:**

- Aquellos Conciliadores que no pertenecen a la región Piura.
- Aquellos centros de conciliación que no tengan casuística de acuerdos patológicos.
- Conciliadores que lleven en ejercicio menos de 2 años en ejercicio de profesión

Finalmente, la muestra de la presente investigación estará conformada por 7 conciliadores de la Provincia de Piura.

### **3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

La técnica de recolección de datos que se empleó en la presente investigación es guía de entrevista. Para el autor Hernández (2014), las entrevistas son realizadas en base a preguntas abiertas, las cuales deben ser dirigidas a la muestra seleccionada de la población y serán dirigidos a los conciliadores de la región Piura.

Así mismo para Hernández (2014), explica que existen instrumentos para la recolección de datos y que estos son fundamentales para el enfoque mixto, toda vez que la finalidad es realizar un análisis estadístico de lo que se puede inferir de la problemática establecida. Por lo tanto, en la presente investigación realiza una entrevista la cual fue útil para recopilar información por medio de la comunicación e intercambio de ideas. **(Ver anexo 04- instrumento).**

La validación del instrumento que estudia la presente investigación se realizó por el Criterio de Validación de Expertos, donde se consigna los datos de los especialistas en la materia de conciliación, que establecen la validación en base a criterios de: claridad, objetividad, actualidad, organización, suficiencia, intencionalidad, consistencia, coherencia y metodología, donde serán evaluados por los especialistas con calificativos, la cual está constituida por la siguiente jerarquía: deficiente, aceptable, bueno, muy bueno y excelente. Por último, se asigna su firma en señal de conformidad. **(Ver anexo 05 – Validación de expertos).**

La presente investigación contó con tres especialistas y sus calificaciones fueron:

**Tabla 2: Validación de especialistas**

ESPECIALISTAS	NIVEL DE CALIFICACIÓN
Doctor Brandon Aldair Aguilar Nación (Especialista en Conciliación) Labora en el centro de conciliación Justicia y Felicidad	EXCELENTE
Doctora Rosa Quiroz Rivero (Especialista en conciliación) Labora en el centro de conciliación Justicia y Felicidad	BUENO/ EXCELENTE
Doctor Víctor Bando Barco (Especialista en Conciliación) Labora en el centro de conciliación Justicia y Felicidad	BUENO/ EXCELENTE

El análisis de confiabilidad, se realizó a través del procesamiento SPSS versión 25, a las preguntas que establece el instrumento de recolección de datos empleados en la presente investigación, el cual es la guía de entrevista, donde al analizar las variables y datos, se obtuvo como resultados de confiabilidad: Alfa de Cronbach 0.787 con 09 elementos lo cual establece un nivel de confiabilidad aceptable. **Ver Anexo 06-Tabla de Confiabilidad del Instrumento)**

### 3.5. Procedimientos

Como **primer paso**, se delimitó la población que constituye 12 conciliadores de la región Piura y su correspondiente muestra que se encuentra conformada por 7 conciliadores de la Región Piura.

Como **segundo paso**, se procedió a la elaboración del instrumento de recolección de datos, donde se estableció una entrevista que consta de 09 preguntas, las mismas que fueron formuladas teniendo en cuenta los indicadores de la Matriz de Operacionalización de Variables.

Como **tercer paso**, se desarrolló la validación del instrumento, donde se presentó el mismo a 3 especialistas en la materia de conciliación, a fin de que se evalúen la coherencia y precisión del mismo antes de ser aplicado a la muestra seleccionada.

Como **cuarto paso**, se procesó el instrumento a través programa SPSS versión 25. A fin de determinar el nivel de confiabilidad del mismo a través de una prueba piloto, el resultado se obtuvo en el Alfa de Cronbach fue favorable.

Como **quinto paso**, se determinó la aplicación del instrumento válido y confiable a las 7 conciliadoras de la Región Piura, el mismo que se les solicitó al entrevistado que respondan con objetividad y veracidad con la finalidad de que los datos obtenidos aporten a los fines de la presente investigación. Cada resaltar que el instrumento se aplicara de manera virtual, cuyo tiempo estimado para la solución de éste es de 50 minutos.

### 3.6. Método de análisis

En la presente investigación se utilizó el programa de Alfa de Cronbach donde se hizo una prueba piloto con 05 personas de los entrevistados con el fin de determinar la confiabilidad del instrumento de recolección de datos de esta misma y se utilizó el programa SPSS versión 25 con la finalidad de evaluar la confiabilidad del instrumento y para el procesamiento de los datos que se obtengan con la aplicación del instrumento de recolección de datos mediante la

entrevista, para luego interpretar y representar los resultados en tablas y gráficos estadísticos correspondientes.

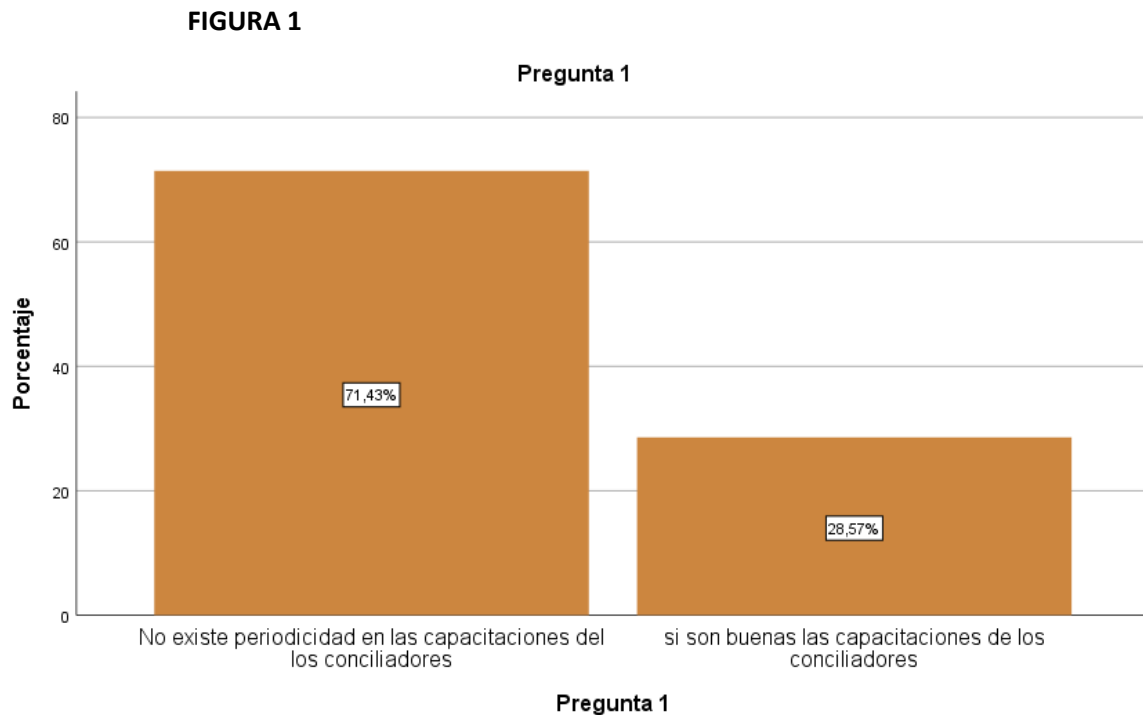
Así mismo se aplicó el método hermenéutico, siendo que, Niño (2011) expresa que es importante para realizar una interpretación a cualquier investigación, texto o cualquier estudio de la acción humana, donde es una particularidad del propio apoyo del ser humano, en consecuencia, este método es va relacionado con la teoría que indaga el hombre, donde se denomina el corpus de investigación, que su principal regla viene hacer la interpretación.

### **3.7. Aspectos éticos**

La presente investigación se ejecuta en interés a una problemática actual donde se ha determinado que en el Perú no se necesita tener una carrera de profesional para hacer conciliador, donde se genera un problema debido a que se emiten acuerdos patológicos que perjudican a las partes en el área del derecho civil – privado, siendo que para el sustento de la misma, se ha buscado y reunido información de diversas fuentes bibliográficas de confiabilidad, por ejemplo: libros, informes de tesis, revistas y páginas web, los cuales han sido establecidos en la presente investigación, respetando los lineamientos realizados para las citas conforme a las normas APA. Además, se tiene en cuenta que la recolección de datos se realizará una entrevista a los conciliadores de la Región Piura, donde los datos obtenidos se procesarán con la mayor credibilidad posible a fin de lograr los resultados que ayuden a esta investigación, por lo tanto, se afirma que sean respetado los principios éticos.

## IV. RESULTADOS

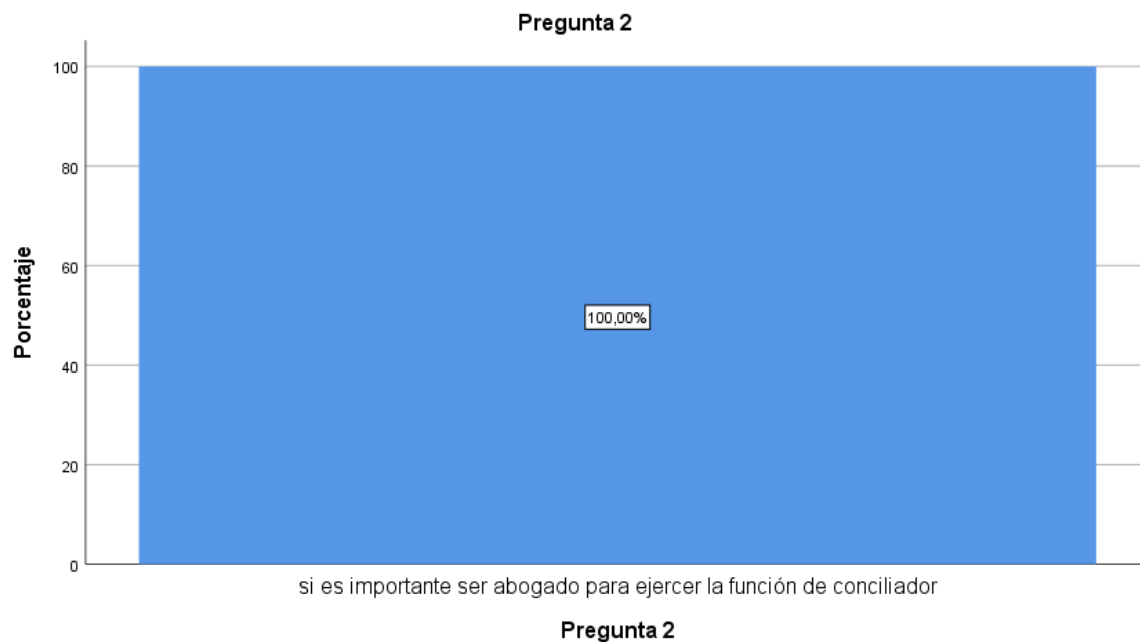
1. ¿A su juicio cómo relaciona la periodicidad con la que se realizan las capacitaciones de los conciliadores con la efectividad del procedimiento conciliatorio?



**INTERPRETACIÓN:** De lo narrado por las personas entrevistadas se observa que el 71,4 por ciento de los conciliadores consideran que no existe una periodicidad en las capacitaciones de los conciliadores y que no se encuentran debidamente capacitados para llevar a cabo una audiencia de conciliación y en muchos casos tampoco lo están para redactar actas de conciliación y el 28,5 por ciento considera si son buenas las capacitaciones que brinda el Ministerio de Justicia, que solo es cuestión que el conciliador se interese en progresar y estar al pendiente de las programaciones para las capacitación de conciliadores.

2. ¿A su juicio considerará usted que, para ejercer las funciones de conciliación, el conciliador debe tener como profesión ser abogado?  
¿Por qué?

FIGURA 2

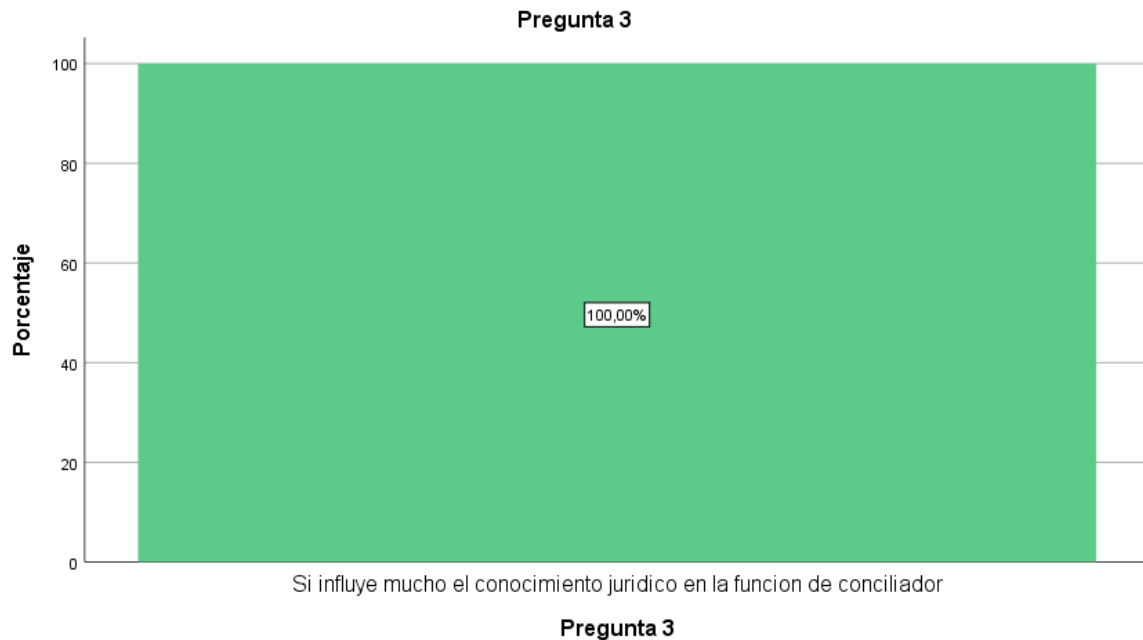


**INTERPRETACIÓN:** De lo narrado por las personas entrevistadas se observa que el 100 por ciento de los conciliadores están de acuerdo que es importante ser abogado para ejercer doble función de conciliador, es decir, llevar acabo un procedimiento conciliatorio y legalizar las actas porque consideran que tienen más conocimiento en la vía legal, conoce cuales son las funciones y obligaciones que realiza un conciliador además conoce que temas son conciliables y llega establecer un buen acuerdo conciliatorio.



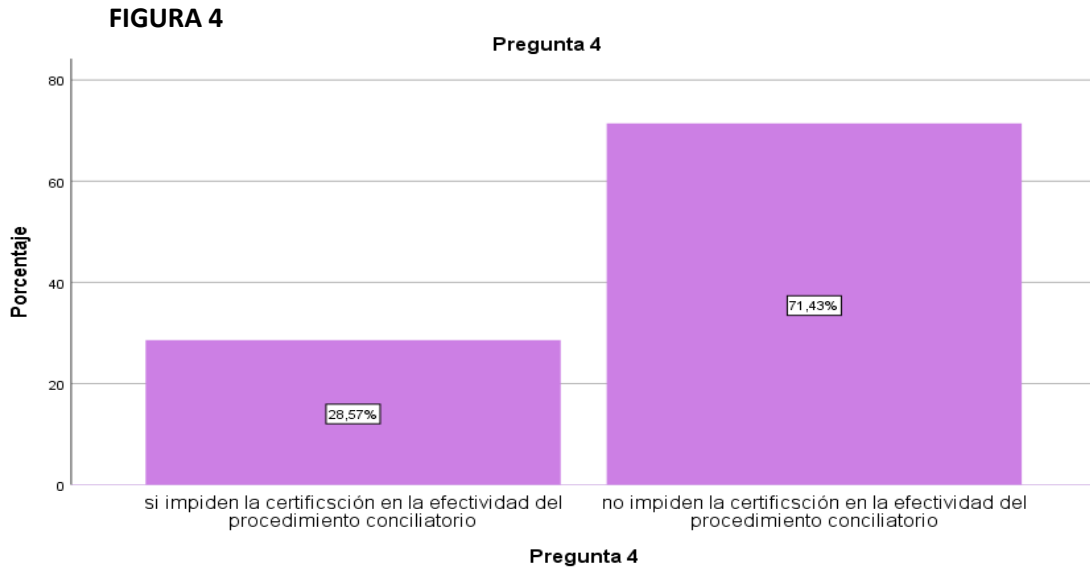
3. ¿Analice en qué medida considerará usted que influye el conocimiento jurídico de un conciliador para el desarrollo de una audiencia eficiente en un proceso conciliatorio?

FIGURA 3



**INTERPRETACIÓN:** De lo narrado por las personas entrevistadas se observa que el 100 por ciento de los conciliadores consideran que influye mucho el conocimiento jurídico en esta función con el fin de que se resuelva de manera idónea y legal las actas de conciliación y así puede desempeñarse con eficiencia un proceso conciliatorio.

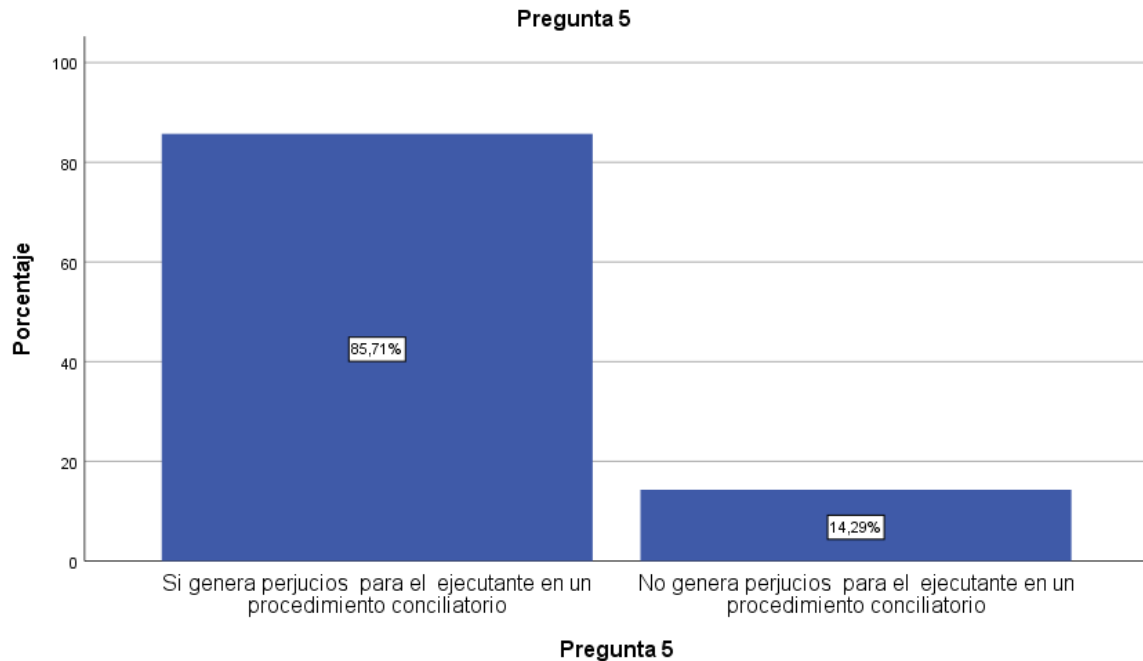
**4. ¿Cómo valora la certificación del acuerdo conciliatorio, puede impedir la efectividad del procedimiento conciliatorio?**



**INTERPRETACIÓN:** De lo narrado por las personas entrevistadas se observa que el 71,4 por ciento de los conciliadores establece que no importa tanto la certificación del acta sino lo importante es el contenido del acta, y para que las actas de conciliación tengan un buen contenido es de suma importancia que la persona que se encarga de redactar (cabe decir el conciliador) sea una persona con amplios conocimientos de derecho y que tenga la capacidad de poder redactar sin cometer errores de redundancia, coherencia y para el 28,5 por ciento de los conciliadores establecen que la certificación si impide en la efectividad del procedimiento conciliatorio.

**5. ¿A su juicio cómo cree que el procedimiento conciliatorio pueda generar perjuicios para el ejecutante con un acuerdo patológico ?**

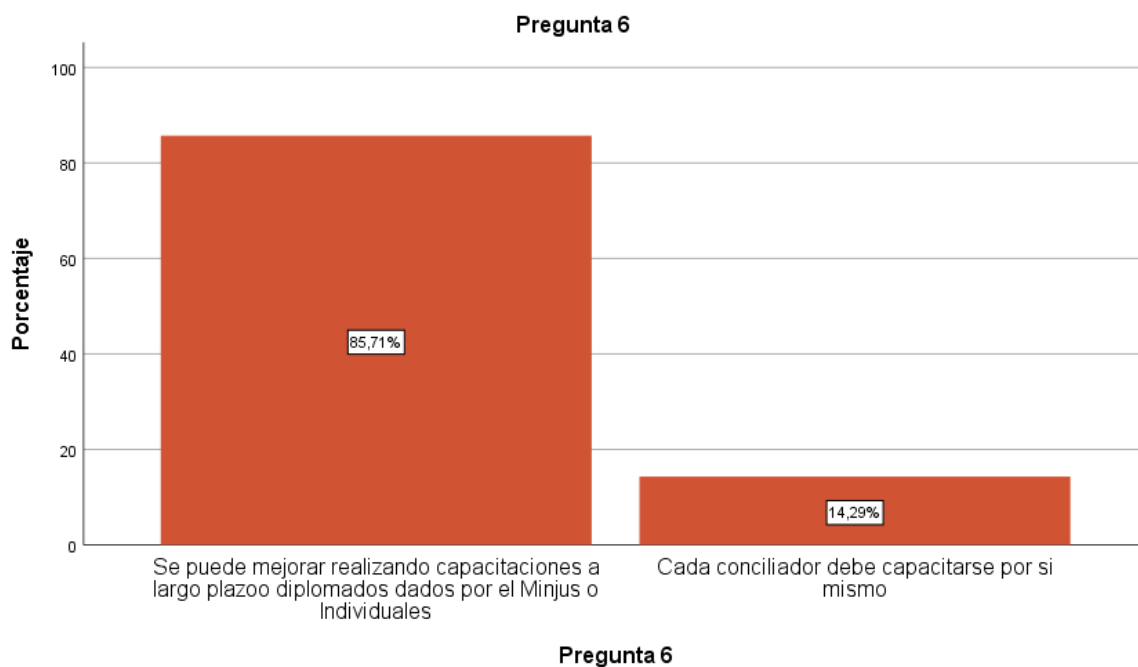
**FIGURA 5**



**INTERPRETACIÓN:** De lo narrado por las personas entrevistadas se observa que el 85,7 por ciento considera que si se genera perjuicios para el ejecutante con un acuerdo patológico debido a que cuando el contenido de ella no es claro y preciso el juez (quien estudió 6 años para ser abogado y realizó cursos, especializaciones, diplomados y maestrías), encargado de la valoración de la prueba (en este caso del acta de conciliación) lo declara como insuficiente y no lo considera para el procedimiento en la vía judicial, declarando muchas veces un proceso como improcedente y para el 14,2 por ciento de los conciliadores establece que no genera perjuicios para el ejecutante en un procedimiento conciliatorio.

6. ¿Fundamente de qué manera se podría mejorar la capacitación y/o formación de un conciliador para evitar perjuicios en la efectividad del procedimiento conciliatorio?

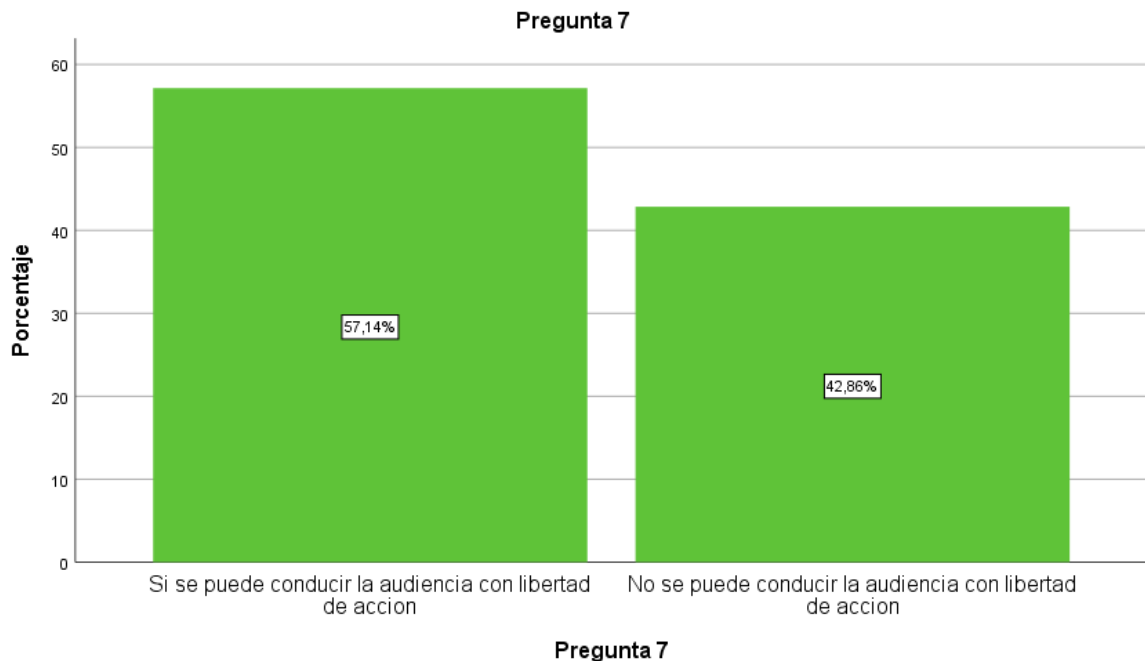
FIGURA 6



**INTERPRETACIÓN:** De lo narrado por las personas entrevistadas se observa que el 85,7 por ciento de los conciliadores considera que los conciliadores que el Ministerio de Justicia deben mejorar sus capacitaciones, estas deben ser constantes y largo plazo así mismo realizar diplomados con respecto a los principios y como se redacta un acta de conciliación emitidas por el Ministerio de Justicia y así brindar un mejor conocimiento a todos los conciliadores para que puede ejercer su función de conciliador con mayor conocimiento y el 14,2 por ciento de los conciliadores considera que cada conciliadores debe capacitarse por sí mismo.

**7. ¿A su juicio cómo considerará que el conducir la audiencia con libertad de acción genere aportes a la efectividad del procedimiento conciliatorio? ¿Por qué?**

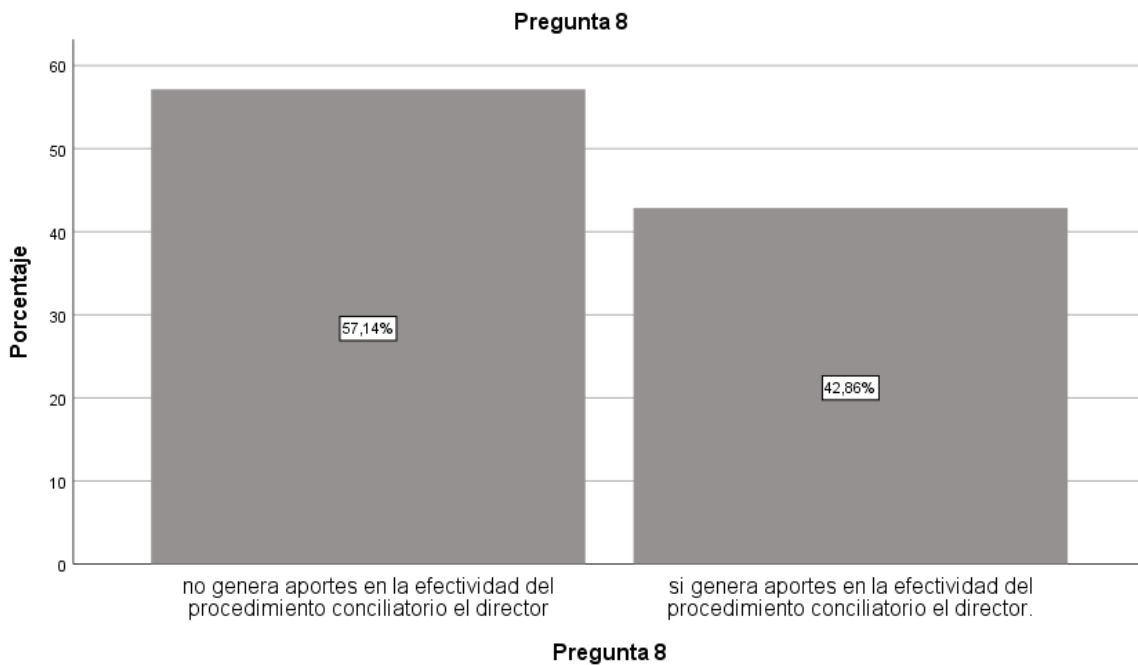
**FIGURA 7**



**INTERPRETACIÓN.** De lo narrado por las personas entrevistadas se observa que el 57,1 por ciento de los conciliadores establece que si pueden conducir la audiencia con libertad de acción, siempre y cuando sean abogados o conozca bien las funciones y la ley del procedimiento conciliatorio, para que este sea útil y el acta de conciliación si pueda ser valorada por el juez como medio probatorio contundente y capaz de acreditar la verdad sobre un problema y el 42,8 por ciento considera que no se puede conducir la audiencia con libertad de acción en un procedimiento conciliatorio.

**8. ¿A su juicio cómo cree que el director del centro de conciliación genere aportes en la efectividad del procedimiento conciliatorio?**

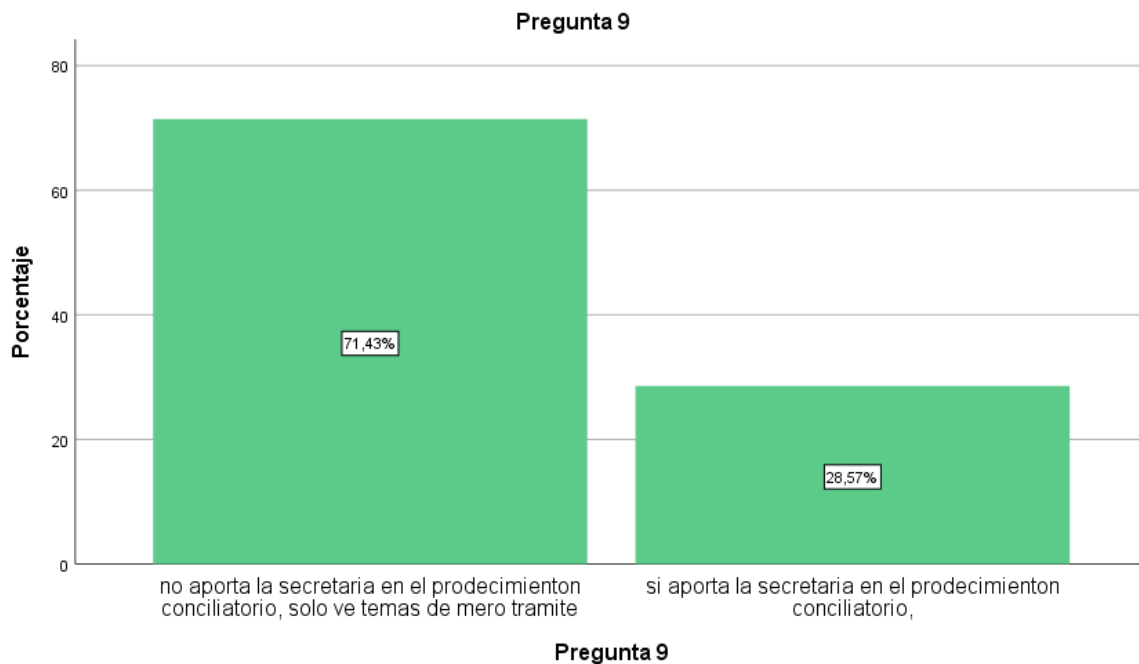
**FIGURA 8**



**INTERPRETACIÓN:** De lo narrado por las personas entrevistadas se observa que el 57,1 por ciento considera que los directores de los centros de conciliación extrajudicial no generan aportes en la efectividad del procedimiento conciliatorio debido a que estos solo se dedican a los tramites documentarios que requiera el centro de conciliación, o salvo que el director sea abogado, ya que su deber seria revisar que las actas de conciliación se encuentren bien redactadas realizando doble función y el 42,8 por ciento establecen que los directores si generan aportes en la efectividad del procedimiento conciliatorio.

**9. ¿Fundamente cómo influye todos autores en el desempeño de las funciones del centro de conciliación con la efectividad del procedimiento conciliatorio?**

**FIGURA 9**



**INTERPRETACIÓN :** De lo narrado por las personas entrevistadas se observa que el 71,4 por ciento considera que las secretarias no aportan en el procedimiento conciliatorio, ya que estas se encargan de certificar las actas de conciliación; y que se puede establecer un aporte que casos sean abogadas o tenga conocimiento acerca de conciliación si tendrían aporte dentro de un procedimiento y el 28,5 por ciento considera que la secretaria si aporta en un procedimiento conciliatorio. Debe tenerse en cuenta que las secretarias son quienes reciben la solicitud para conciliar, ósea son las primeras personas en tener contacto con el conflicto.

### **Corroboración de hipótesis:**

Es así que se puede corroborar la hipótesis planteada: Los acuerdos patológicos influyen de forma directa en la efectividad de los centros de conciliación, siendo que el 85,7 por ciento de los entrevistados señalaron que los acuerdos patológicos causan un grave daño a las partes conciliantes, sobre todo, al momento de ejecutar dichas actas de conciliación. Los resultados arrojaron que la mayoría de entrevistados señalaron que debe haber cambios respecto a la preparación de los conciliadores, teniendo como requisito el de ser abogado previamente, además de que los directos y secretarías de centros de conciliación deben participar más activamente de los procedimientos conciliatorios, actuando estos como los primeros supervisores de los acuerdos realizados.

De acuerdo a Delgado (2020) indicó que las conciliaciones existen de manera informal desde los inicios de la creación de la sociedad, siendo que los seres humanos siempre buscan la forma de solucionar los problemas sin la necesidad de someterse a la decisión de una persona, siendo que no se sabe o se desconoce la decisión que pueda tomar la tercera persona. La conciliación forma parte de la autocomposición, debido a que serán las partes quienes llegaran a resolver su problema, con la presente investigación, queremos destacar que la conciliación siempre ha estado presente, y no debe abandonarse en las prácticas virtuales.

De la misma forma se señaló que es importante que el centro de conciliación cuente con el espacio indicado que permita la fluidez y conversación correcta de las partes conciliantes, debido a que un ambiente pacífico y calmado colabora con la finalidad de la conciliación.

Se tiene en cuenta lo señalado por Galarreta (2017) quién enfatiza que la figura del conciliador es una persona que debe estar correctamente instruida para que las partes tengan un acuerdo jurídicamente posible, es así que buscará las formas y métodos necesarios para que se respete la equidad y el buen propósito de la conciliación. El conciliador debe ser un abogado que busque la paz entre las partes, utiliza la ley como fuente de información con la finalidad de explicarle a las partes



los pros y contras de un posible proceso judicial, y así propone mejores métodos para solucionar el conflicto.

Según Tamez et al. (2018) afirman que la conciliación extrajudicial es dirigida por una persona que no conoce a las partes en conflicto, siendo que se llega a enterar del problema en la audiencia y los guía con la finalidad de que resuelvan sus problemas sin violar los derechos fundamentales de ellos mismos o de otras personas vinculadas al problema. Para la presente investigación la interacción del conciliador es muy importante, este debe tener contacto directo con las partes para así poder comprenderlas

Por su parte Pinedo Gonzales indica que las conciliaciones actualmente se pueden realizar de forma virtual es así que entonces en el momento que nosotros estábamos elaborando esta propuesta al Ministerio de Justicia ellos nos decían no, pero las partes tienen que concurrir al Centro por lo menos a firmar el acta. Sin embargo esto no es necesario porque bastaría en todo caso implementar un régimen en la ley, en el reglamento que diga que en estos procedimientos electrónicos basta que las partes expresen su conformidad ya sea de manera verbal o de repente a través de un chat o un correo electrónico diciendo que están de acuerdo, entonces eso bastaría y supliría pues la exigencia de la firma del acta y en el caso de que haya acuerdo entonces se retomaría lo que es la grabación de la audiencia, el conciliador daría lectura a los acuerdos y obviamente con esa constancia de aceptación se supliría pues el requisito de la firma digital.

Como plantea Eslami et al (2018) señalan que el procedimiento conciliatorio debe llevarse con mucho cuidado y de la mano de profesionales de alto nivel, sobre todo cuando hablamos de procesos de familia, puesto que la naturaleza de dichos procesos es que los conflictos no suelen culminar con una sentencia o un acuerdo, sino que después del acuerdo aparecen nuevos conflictos que serán analizados nuevamente.

Teniendo en cuenta a Garret Sammon (2017) indica que las personas requieren conciliar constantemente puesto que la naturaleza de la conciliación es prevenir el conflicto, es así que muchas parejas separadas deciden conciliar para determinar

la pensión de alimentos, antes incluso de que ocurra el conflicto. Conciliar es un gran método para evitar el conflicto, sin embargo, el conciliar debe encontrarse debidamente preparado para brindar soluciones acordes a la ley.

Como expresa Izmailov et al. (2020) señala que los métodos alternativos a la solución de conflictos han demostrado ser efectivos contra la lucha contra la disminución de la carga procesal de los tribunales, sin embargo, existen pequeños fallos por parte de las partes quienes intentar negociar derechos indisponibles, transformando la solución en un problema más.

De esta forma la hipótesis se corrobora, los acuerdos patológicos sí influyen perjudicialmente en los procesos conciliatorio.}

## V. DISCUSIÓN

Haciendo referencia a la forma en que los acuerdos patológicos influyen en la efectividad de los centros de conciliación de Piura 2020 se puede verificar en base a las entrevistas realizadas a los 7 conciliadores que sí se generan acuerdos patológicos en los centros de conciliación de Piura siendo que los conciliadores no son abogados y no se encuentran debidamente capacitados por el Ministerio de Justicia. Por lo que, considerando el objetivo general se determinó que si influyen los acuerdos patológicos en la efectividad de los centros de conciliación. Ahora, es necesario tener en cuenta que, se verificó en base a las respuestas de los participantes donde el 100 por ciento de los entrevistados establecen que cuando las personas van a ejecutar las actas de conciliación, los jueces declaran inadmisibles o improcedentes siendo que en la mayoría de casos no se encuentran redactadas de forma clara o bajo lo estipulado por la ley, esto se observa con más frecuencia cuando el conciliador no tiene conocimientos jurídicos.

En ese mismo orden de ideas, se observó que en los entrevistados que el 71,4 por ciento señalan que el conciliador es el encargado de redactar las actas de conciliación, y que la falta de capacitación puede impedir la ejecución de un acuerdo incumplido, asimismo los participantes indicaron que si se puede mejorar la redacción de los conciliadores en Piura pero que es necesario que el Ministerio de Justicia realice más capacitaciones o diplomados y que se obligue a los conciliadores a capacitarse. También indican que los conciliadores si pueden conducir la audiencia con total libertad de acción pero que es necesario que tengan conocimientos legales, cabe decir que sean abogados.

Así mismo al caracterizar las funciones del conciliador con respecto a la relación de los acuerdos conciliatorios, se verificó que el 100 por ciento de los entrevistados especifican que los conciliadores están de acuerdo que es importante ser abogado para ejercer la función de conciliador porque consideran que tienen más conocimiento en la vía legal, conoce cuales son las funciones y obligaciones que realiza un conciliador además conoce que temas son conciliables y llega a establecer un buen acuerdo conciliatorio.

En el antecedente de estudio “Análisis de las cláusulas patológicas en el procedimiento arbitral”, redactada en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, donde el autor planteó como objetivo general señalar cuales son las controversias causadas por la redacción de cláusulas patológicas. El autor concluyó la ambición de las personas por querer acordar sobre temas futuros pone en riesgo la ejecución del acuerdo, en este sentido la presente investigación tiene como resultados de acuerdo a las entrevistas el 85,7 por ciento de los entrevistados considera que si se genera perjuicios para el ejecutante porque cuando la acta de conciliación no es clara o tiene algún vicio formal ,al momento que una de las partes va a ejecutarla, el juez cuando revisar o valorar la prueba en este caso la acta de conciliación la va declarar improcedente por ser un acuerdo patológico, donde se ve claramente que los conciliadores ponen en riesgo la ejecución del acuerdo, debido a que muchos conciliadores tiene esa ambición de querer conciliar con las partes sin tener un conocimiento adecuado y valido, es así que esta mala actitud del conciliador perjudica a las partes.

En ese orden de ideas, podemos señalar que el primer objetivo específico fue analizar la forma en que la capacitación del conciliador afecta a la ejecución de actas de acuerdo total, es así que el 100 por ciento de los entrevistados señalaron que el conocimiento jurídico del conciliador contribuirá positiva o negativamente, dependiendo de cuanto es su nivel de aprendizaje. Lo señalado guarda estricta relación con lo señalado por los entrevistados, puesto que ellos consideran que es necesario que para ser conciliador acreditado debe ser abogado de profesión, ya que este tiene conocimiento jurídico y se encuentra en un nivel de redacción de los acuerdos conciliatorios.

En el antecedente de estudio “La ineficacia de conciliación extrajudicial en lo contenciosos administrativo” redactada en la Universidad Militar Nueva Granada, donde el autor planteó como objetivo general demostrar que la conciliación no cumple el objetivo para el cual fue creada, la investigación concluyó que la conciliación es un obstáculo para acceder a la justicia, esto guarda relación con lo

señalado por los entrevistados siendo que el 85.1 por ciento afirmó que es un mal procedimiento conciliatorio puede causar perjuicios, estos déficit en los procedimientos ocasionan que las partes se vean perjudicadas debido a que confían en la conciliación, sin embargo, debido a la poca preparación del conciliador pueden sufrir de una mala redacción o mal acuerdo.

Respecto al segundo objetivo específico de: Caracterizar las funciones del conciliador con respecto a la relación de los acuerdos conciliatorios, podemos señalar que los entrevistados han señalado que 57.14 por ciento ha señalado que la función de director de centro de conciliación no genera aportes al procedimiento conciliatorio, esto guarda relación con la teoría de Colque (2019) quien señaló que las funciones de los centros de conciliación deben estar debidamente individualizadas, para que las partes sepan con exactitud a quien deben dirigirse para ingresar la solicitud o recibir una copia certificada, sin embargo, esta división de realizarse de forma inteligente y didáctica, además que expresa que los centros de conciliación están destinado a crear un ambiente sano e idóneo para que las partes puedan realizar sus acuerdos, es así que se teoriza que estos espacios deberán contener el espacio necesario para que las partes puedan desenvolverse y desarrollarse con toda facilidad. Es por ello que se considera que para llegar hacer o ejercer la función de conciliador debe ser abogado con el fin de ejercer doble función, es decir, llevar a cabo el procedimiento conciliatorio y legalizar las actas de conciliación y así llegar a establecer un buen acuerdo conciliatorio

Lo señalado guarda estricta relación con los resultados obtenidos de los participantes, donde el 57,1 por ciento señalan que los conciliadores si pueden conducir la audiencia con libertad de acción, siempre y cuando sean abogados o conozca bien las funciones y la ley del procedimiento conciliatorio. Debe tenerse en cuenta esto porque prueba que muchas veces los conciliadores no tienen una buena organización entre ellos, o no se dividen por especialidad para poder resolver conflictos, además que muchos de ellos tienen la desventaja de no ser abogados. Esto se relación con el resultado de las entrevistas, donde se observa que el 71,4 por ciento considera que las secretarias no aportan en el procedimiento conciliatorio,

ya que estas se encargan de certificar las actas de conciliación; y que se puede establecer un aporte que casos sean abogadas o tenga conocimiento acerca de conciliación si tendrían aporte dentro de un procedimiento y el 28,5 por ciento considera que la secretaria si aporta en un procedimiento conciliatorio.

Respecto al último objetivo específico: Determinar la forma que afecta el procedimiento conciliatorio por las malas instalaciones del centro de conciliación, podemos señalar que el antecedente “Dificultades o controversias en la ejecución de la conciliación en las DEMUNAS de lima metropolitana y callao en el año 2017”, escrita en la Universidad Autónoma del Perú , donde el autor se planteó como objetivo general señalar cuales son las controversias o peligros en la ejecución de actas en las Demunas. El autor señaló como conclusión que las DEMUNAS deberían contar con un plan de gestión además de ambientes y equipo adecuado para su correcta función. Es así que el ambiente del centro de conciliación debe reunir las características exigidas por la ley y el Ministerio de Justicia, esto guarda relación con los resultados obtenidos, siendo que un 57.1 por ciento afirmó que los conciliadores tienen libertad de acción, sin embargo, esta libertad no puede ser superior a los límites establecidos, tanto en la audiencia oral como los espacios señalados por el Ministerio de Justicia.

## VI. CONCLUSIONES

1. Teniendo en cuenta lo señalado se puede concluir que los acuerdos patológicos influyen negativamente en la efectividad de los centros de conciliación, debido a que es necesario que el acuerdo conciliatorio se encuentre redactado de forma clara, precisa, ordenada y dentro del margen de la ley para que puedan tener validez ante un posible incumplimiento. Según los resultados y lo señalado por los distintos autores se justifica que los acuerdos patológicos se presentan como incompatibles con la norma, entorpecen la práctica en la búsqueda de la resolución de conflicto, es así que no se realiza ninguna clase de solución, sino que las partes terminan en un enfrentamiento. Los acuerdos patológicos dañan el procedimiento conciliatorio, simplemente desnaturaliza todo ambiente pacífico para transformarlo en generar más conflictos entre los ejecutantes.
2. Se sostiene que los conciliadores no se encuentran debidamente capacitados, esto se debe a que los cursos del Ministerio de Justicia son cortos y establece requisitos mínimos, se puede observar en las entrevistas realizadas y en lo señalado en los antecedentes. De todo lo señalado se puede concluir que es necesario que se cree el requisito de ser abogado para acreditarse como conciliador.
3. Es importante que para ejercer la función de conciliador debe ser abogado, debido a estos tienen conocimiento jurídico y puede ayudar a las partes para resolver su conflicto de manera idónea y además pueden ejercer doble función una de realizar un correcto procedimiento conciliatorio y legalizar las actas para que posteriormente no genere perjuicios a los ejecutantes, así mismo que los directores y secretarías intervengan de forma más activa en el procedimiento conciliatorio, de esta forma se puede garantizar el debido proceso y el respeto a los principios conciliatorios, esto es de mucha importancia y creará confianza en las partes conciliantes que desean encontrar un fin definitivo a su conflicto.

4. Los centros de conciliación deben adecuar correctamente los ambientes, como la sala de audiencia, recepción y servicios, esto debido a que las partes necesitan confiar en el procedimiento, y tener un correcto asesoramiento.



## **VII. RECOMENDACIONES**

1. Se recomienda a los conciliadores que eviten redactar acuerdos conciliatorios que contengan acuerdos patológicos.
2. Se recomienda a los conciliadores asistir con frecuencia a las capacitaciones que realiza el Ministerio de Justicia con el fin de actualizarse en temas de conciliación y procedimiento conciliatorio, para evitar realizar un acta con contenido patológico, además de ser instruidos y guiados por los abogados verificadores de acuerdos. Se recomienda al Ministerio de justicia que realice capacitaciones, cursos, diplomados constantemente para que los conciliadores pueden tener más conocimiento en temas de conciliación.
3. Se recomienda a los directores y secretarias de los centros de conciliación realicen un seguimiento más apropiado a los procedimientos conciliatorios, además de orientar correctamente a los conciliadores y a las partes para evitar malos acuerdos o malos procedimientos conciliatorios.
4. De la misma forma se recomienda al Ministerio de Justicia deba ser más exigentes con el cumplimiento y adecuación de los ambientes de los centros de conciliación, deben respetarse los espacios, señalizaciones, la sala de audiencia, la mesa de partes y la recepción.

## REFERENCIAS

- Armijo, L (2018). *Las políticas de conciliación de la vida familiar y laboral en España y sus avances en la equidad de género*. Recuperado de: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2395-91852018000100112](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2395-91852018000100112)
- Arboleda, P., Ramírez, C., Mancipe, G., Garcés, L. y Arboleda, S. (2018). La conciliación virtual extrajudicial en Derecho; reflexiones frente a la ética. Recuperado de: [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0124-74412018000200372](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-74412018000200372)
- Baquero, L.S. (2018). "Vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva al exigir conciliación extrajudicial para la conformación de una relación jurídica procesal valida en los procesos de reivindicación seguido en el Juzgado Civil de Tarapoto, año 2013-2015". Recuperado de: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/25454>
- Berenson V. (2018). "La conciliación extrajudicial y el acceso a la tutela judicial efectiva en los juzgados civiles de la Provincia de Coronel 2018". (Tesis para optar el título profesional de Abogado. Carrera Profesional de Derecho. Lima, Perú: Universidad Privada de Pucallpa). Recuperado de <http://repositorio.upp.edu.pe/bitstream/UPP/116/1/TESIS%20FINAL%20-%20VANESSA%20YADHIRA%20BERENSON%20BALTAZAR-%202018.pdf>
- Chacón, M., Franklin, F., Mattos, P. y Elio, C. (2015). La ineficacia de la audiencia de conciliación en el proceso ordinario laboral regulado por la ley n° 29497. Recuperado de: <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/1076>
- Colque, D. y Zela C. (2019). "Factores psicosociales y relación con el cumplimiento de pensión de alimentos en la conciliación extrajudicial". Recuperado de

<http://bibliotecas.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/10554/PScocod.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Durand, R. B. y Villanueva, M. M. (2018). Dificultades o controversias en la ejecución de la conciliación en las Demunas de Lima Metropolitana y Callao en el año 2017. (Tesis para optar el Título Profesional de Abogado. Carrera Profesional de Derecho. Lima, Perú: Universidad Autónoma del Perú). Recuperado de:

<http://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/AUTONOMA/473>

Decreto Legislativo N° 1070, Perú, 28 de junio del 2008.

Fuquen, H. Olaya, E. (2018). A technology transfer strategy based on the dynamics of the generation of intellectual property in Latin-America. Recuperado de: <https://upcommons.upc.edu/handle/2117/116449>

Gabriel, A., Santos, M. y Villegas, A. (2018). Las cláusulas patológicas en los convenios arbitrales. Recuperado de: <http://journals.continental.edu.pe/index.php/iusettribunalis/article/view/709>

Guerra, O. (2014). “La ineficacia de conciliación extrajudicial en lo contenciosos administrativo”. Recuperado de: <https://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/12577>

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). Metodología de la investigación. México: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V

Hernandez Sampieri, R. (2014). Metodología de la investigación (6° ed.). México: Mc Graw Hill.

Hernandez Sampieri, R. (2016). Metodología de la investigación (8° ed.). México: Mc Graw Hill.

Hernández, R. y Mendoza, C. (2019). Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. Distrito Federal, México: Editorial Mc Graw Hill Education.

Ley N° 26.589. Diario Oficial de la Republica de Argentina, 03 de mayo del 2010.

Ley N° 19.968. Diaria Oficial de la Republica de Santiago de Chile, Chile, 30 de agosto del 2014.

Ley N° 640 Diario Oficial N°44.3030. Colombia, 24 de enero del 2001.

Martínez, N. (2017). Estudio de la conciliación del área personal, familiar y profesional en enfermeras/os hospitalarios con cargas familiares. Recuperado de: <https://digitum.um.es/digitum/handle/10201/55662>

Meza, A., Arrieta, M. y Noli, S. (2018). Análisis de la conciliación extrajudicial civil en la Costa Atlántica colombiana. Recuperado de: <http://repositorio.cuc.edu.co/handle/11323/2347>

Ochoa, C. (2015). Muestreo no probabilístico: muestreo por conveniencia [Mensaje en un blog]. Recuperado de <https://www.netquest.com/blog/es/blog/es/muestreo-por-conveniencia>

Office of the Queensland Parliamentary Counsel. (2013). Self-incrimination. Recuperado de [https://www.legislation.qld.gov.au/file/Leg\\_Info\\_publications\\_FLP\\_Self\\_in\\_crimination.pdf](https://www.legislation.qld.gov.au/file/Leg_Info_publications_FLP_Self_in_crimination.pdf)

Peña, C. (2011). Métodos de inferencia filogenética. Recuperado de: [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S1727-99332011000200023&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S1727-99332011000200023&script=sci_arttext)

Pinedo, M. (2015). Evolución Histórica y Normativa de la Conciliación en el Perú. Recuperado de: <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/804/per-evolucion-conciliacion.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Porras, D. (2019). Análisis de las cláusulas patológicas en el procedimiento arbitral. (Tesis de Universidad Católica de Guayaquil). Recuperado de: <http://192.188.52.94/handle/3317/13773>

- Caivano, Roque.(2017). Negociación, conciliación y arbitraje: mecanismos alternativos para la resolución de conflictos. Lima-Perú, Apenac, primera edición
- Ormecha Choque, Iván.(2016).Análisis de la Ley de conciliación extrajudicial.Lima-Perú,Editorial Cuzco, Primera edición.
- Rodríguez, S. (2020). Medidas para la conciliación de la vida laboral y familiar ante la emergencia sanitaria por COVID-19. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7561097>
- Sanz, A. (2016). Conciliación de la vida estudiantil, familiar y laboral de una madre universitaria. Recuperado de: <https://revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/rae/article/view/2516>
- Tamayo ,M.(2006).El proceso de investigación científica.(4° ed.).Mexico.Limusa Noriega Editores.
- Tamez, G., Montalvo, D., Leyva, O. y Hernández, A. (2018). Análisis comparativo sobre los métodos alternativos para la solución de conflictos a partir de la legislación de los Estados de la República Mexicana. Recuperado de: <http://eprints.uanl.mx/14377/>
- Varela, Varela y Lorenzo (2016). La escuela y la conciliación de los tiempos cotidianos de las familias del alumnado de educación primaria en Galicia. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5681456>
- Yépez, L. (2019). Convenio arbitral: supuestos doctrinarios de patología, principios e interpretación y su enfoque pro arbitraje en la legislación ecuatoriana. Recuperado de: <https://reunir.unir.net/bitstream/handle/123456789/8168/YEPEZ%20ALM EIDA%2C%20LINDA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Arboleda López, A. P. (2017). Conciliación, mediación y emociones: Una mirada para la solución de los conflictos de familia. *Publicado en diciembre del*

- 2017, *civilizar ciencias sociales y humanas*, (33) 81-96.  
<https://bit.ly/342ppAw>
- Delgado, J. (2020). *The role of the criminal judge in the reparation agreement: effective alternative dispute resolution*. Recuperado de:  
<https://bit.ly/3gq7H1f>
- Pinedo, M. (12 de mayo del 2020). Webinar: conciliación electrónica, debilidades y fortalezas. (archivo de video). De  
<https://www.youtube.com/watch?v=W4aMs1w0h0U>
- Tessla. R. (2018). A Human Capital Theory Of Alimony And Tax. *Publicado en 2018 Law School*, 350-407. <https://bit.ly/2T4L4Ga>
- Kumar, M. (2020). Arbitration & Alternative Dispute Resolution Mechanism. *Publicado en abril del 2020, revista NIRC-ICSI Newsletter*, (XXXVIX) 33-34. <https://bit.ly/3ykqx7g>
- Kang, S., Chiew, S. y Sim, C. (2017). *Report of conference: CIL Working Conference on Conciliation 17-18 January 2017*, 1-11.  
<https://nus.edu/3tZeEJS>
- Euwema, M.C., Medina, F.J., García, A.B., y Pender, E.R. (2019). Mediation and conciliation of collective labor conflicts in germany. *Publicado en mayo 2019, Industrial relations & conflict management*, 1-339.  
<https://bit.ly/3hHiC7i>
- Eslami, P., Raei, M. y Javad, M. (2018). Comparing and reviewing the legal provisions of the Family Protection Law 2012. *Publicado en 2018, International academic institute for science and technology*, 5(2) 76-90.  
<https://bit.ly/3f2UVVu>
- Arun, K. (2019). Mediation in Labour Relations: what can we learn from other countries?. Publicado en 2019.

[https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---asia/---ro-bangkok/---ilo-jakarta/documents/meetingdocument/wcms\\_719349.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---asia/---ro-bangkok/---ilo-jakarta/documents/meetingdocument/wcms_719349.pdf)

Garret, S. (2017). The mediation Act 2017. Publicado en 2017.

<https://www.jstor.org/stable/26448065>

Izmailov, R., Sungatullina, L. y Mikhaylov, A. (2020). Mediation in Russia: Law Enforcement Issues, Tendencies and Prospects. Publicado en 2020.

<https://www.redalyc.org/journal/279/27965040022/27965040022.pdf>

## ANEXOS

### ANEXO 1: Matriz de Operacionalización de Variables

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTOS	ESCALA
<b>Acuerdos patológicos</b>  <b>Variable Independiente</b>	Según Yépez (2019) manifiesta respecto a los acuerdos patológicos que son aquellos acuerdos que se encuentran redactada de forma errónea, siendo que hace que el compromiso se vea estropeado, existirían ambigüedades o inexactitudes que hagan caer en error a las partes	En el presente trabajo de investigación se analizó las consecuencias producidas por los acuerdos patológicos redactados por conciliadores extrajudiciales.	Aspectos fundamentales de la regulación de la ley de conciliación	-Periodicidad con lo que se realiza las capacitaciones de los conciliadores. - Las funciones desempeñadas por el conciliador. - procedimiento en la realización de audiencias.	Entrevista	nominal
			Efectos en los procesos de ejecución	- La certificación del acuerdo conciliatorio. - Perjuicios para el ejecutante		nominal



VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTOS	ESCALA
<b>Centros de conciliación</b>  <b>Variable dependiente</b>	Zegarra (2015) nos señala que los centros de conciliación autorizados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS por sus siglas) tienen la potestad para realizar procedimientos conciliatorios, además de la redacción de la misma acta de conciliación.	En el presente trabajo de investigación se analizó los requisitos que se requieren o métodos que se aplican, respecto a los centros de conciliación, con la finalidad de determinar cómo se puede dar solución al problema señalado.	Características del conciliador	-Persona capacitada y acreditada  -Conduce la Audiencia de Conciliación con libertad de acción	Entrevista	nominal
			Autoridades de un centro de conciliación	-director de centro de conciliación  -secretaria y más autores de centro de conciliación		nominal

## ANEXOS 2: Instrumento De Recolección de Datos

### ENTREVISTA A PROFUNDIDAD ENTREVISTADO

**Conciliadora:**

---

**Investigador (es): Yhomira Eliel Rosas Meza**

---

Tesis: “Los acuerdos patológicos en la efectividad de los centros de conciliación Piura-2020”.

**Objetivo:** Analizar la opinión de los conciliadores extrajudiciales con respecto a los acuerdos patológicos en la efectividad de los centros de conciliación Piura 2020.

**Consigna:** La entrevista tiene como finalidad recoger el punto de vista desde su perspectiva como conciliador extrajudicial en los centros de conciliación para analizar de qué manera los acuerdos patológicos influyen en la efectividad del centro de conciliación en la región Piura.

#### I.- Preguntas:

1. ¿ A su juicio como relaciona la periodicidad con la que se realizan las capacitaciones de los conciliadores con la efectividad del procedimiento conciliatorio?
2. ¿A su juicio considera usted que, para ejercer las funciones de conciliación, el conciliador debe tener como profesión ser abogado?  
¿Por qué?
3. ¿Analice en qué medida considera usted que influye el conocimiento jurídico de un conciliador para el desarrollo de una audiencia eficiente en un proceso conciliatorio?
4. ¿Cómo valora la certificación del acuerdo conciliatorio, puede impedir la efectividad del procedimiento conciliatorio?

5. **¿A su juicio como cree que el procedimiento conciliatorio pueda generar perjuicios para el ejecutante?**
6. **¿Fundamente de qué manera se podría mejorar la capacitación y/o formación de un conciliador para evitar perjuicios en la efectividad del procedimiento conciliatorio?**
7. **¿A su juicio como considera que el conducir la audiencia con libertad de acción genere aportes a la efectividad del procedimiento conciliatorio? ¿Por qué?**
8. **¿A su juicio cómo cree que el director del centro de conciliación genere aportes en la efectividad del procedimiento conciliatorio?**
9. **¿Fundamente cómo influye todos autores en el desempeño de las funciones del centro de conciliación con la efectividad del procedimiento conciliatorio?**

**Firma del Investigador**

**Firma del entrevistado**

... de .... del 2021

**MUCHAS GRACIAS POR SU TIEMPO Y COLABORACIÓN**

### ANEXO 3: Constancias y Fichas de Validación del Instrumento



#### CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo Brandon Aldair Aguilar Nación con DNI N° 76016723 de profesión abogado desempeñándome actualmente como conciliador extrajudicial; por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: Entrevista dirigido a los conciliadores extrajudicial de la Region Piura

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones:

Entrevista	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					x
2. Objetividad					x
3. Actualidad					x
4. Organización					x
5. Suficiencia					x
6. Intencionalidad					x
7. Consistencia					x
8. Coherencia					x
9. Metodología					x

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 10 días del mes de noviembre del Dos mil veinte.

Conciliador : Brandon Aldair Aguilar Nación  
DNI : 76016723  
Especialidad : Conciliador Extrajudicial  
E-mail : [jusyfeabogados@gmail.com](mailto:jusyfeabogados@gmail.com)

FIRMA



“LOS ACUERDOS PATOLÓGICOS EN LA EFECTIVIDAD DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN PIURA-2020”.

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: Entrevista dirigido a los conciliadores extrajudicial de la Region Piura

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
<b>ASPECTOS DE VALIDACION</b>		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																			x		
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																			x		
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																			x		
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																			x		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																			x		



**CONSTANCIA DE VALIDACIÓN**

Yo Rosa Quiroz Rivero con DNI N° 47552497 de profesión conciliadora desempeñándome actualmente como conciliadora extrajudicial; por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: Entrevista dirigido a los conciliadores extrajudicial de la Region Piura

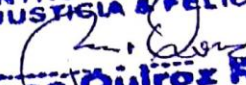
Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Entrevista	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					x
2. Objetividad				x	
3. Actualidad					x
4. Organización				x	
5. Suficiencia				x	
6. Intencionalidad					x
7. Consistencia					x
8. Coherencia				x	
9. Metodología					x

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 10 días del mes de noviembre del Dos mil veinte.

Conciliadora : Rosa Quiroz Rivero  
Especialidad : Conciliadora Extrajudicial  
E-mail : [jusyfeabogados@gmail.com](mailto:jusyfeabogados@gmail.com)

FIRMA

CENTRO DE CONCILIACION  
"JUSTICIA & FELICIDAD"  
  
**Rosa Quiroz Rivero**  
N° 47773  
CONCILIADORA

**"LOS ACUERDOS PATOLÓGICOS EN LA EFECTIVIDAD DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN PIURA-2020"**

**FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: Entrevista dirigido a los conciliadores extrajudicial de la Región Piura**

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
<b>ASPECTOS DE VALIDACION</b>																						
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																		x			
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																x					
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																		x			
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																	x				
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																	x				





**CONSTANCIA DE VALIDACIÓN**

Yo Victor Bando Barco con DNI N° 41825735 de profesión conciliador desempeñándome actualmente como conciliador extrajudicial; por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: Entrevista dirigido a los conciliadores extrajudicial de la Region Piura

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Entrevista	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					x
2. Objetividad				x	
3. Actualidad					x
4. Organización					x
5. Suficiencia				x	
6. Intencionalidad					x
7. Consistencia					x
8. Coherencia				x	
9. Metodología				x	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 10 días del mes de noviembre del Dos mil veinte.

Conciliador : Victor Bando Barco  
 DNI : 41825735  
 Especialidad : Conciliador Extrajudicial  
 E-mail : [jusyfeabogados@gmail.com](mailto:jusyfeabogados@gmail.com)

FIRMA



*Victor Bando Barco*

"LOS ACUERDOS PATOLÓGICOS EN LA EFECTIVIDAD DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN PIURA-2020".

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: Entrevista dirigido a los conciliadores extrajudicial de la Region Piura

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
<b>ASPECTOS DE VALIDACION</b>		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																		x			
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																x					
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																			x		
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus items																			x		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																x					



## ANEXO 4: Tabla de Confiabilidad del Instrumento

### Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	5	100,0
	Excluido <sup>a</sup>	0	,0
	Total	5	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

### Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,787	9

---